



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00151-00
DEMANDANTE	EDUARDO SEGUNDO GARIZADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO	MARTHA RANGEL LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

TEMA: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA

Señor Juez: Doy cuenta Usted con la demanda de la referencia, informándole que el apoderado especial de la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita mediante memorial enviado al correo institucional de este despacho el día 7 de diciembre de 2021 reiterada en varias oportunidades, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 07 de julio de 2022.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

Radicado No. 13-836-31-89-002-2011-00151-00

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2011-00151-00
DEMANDANTE	EDUARDO SEGUNDO GARIZADO RODRIGUEZ.
DEMANDADO	MARTHA RANGEL LOPEZ
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

TEMA: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En memorial que antecede enviado al correo institucional de este despacho el día 7 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, por lo que este despacho procede a estudiar su procedencia.

El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo con auto de seguir adelante la ejecución sin fecha para remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de éste, por el apoderado del demandante Dr. EMIRO PIMIENTA CARBAL, quien cuenta con facultades para recibir (Folio 1 del expediente físico hoy digitalizado).

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **EDUARDO SEGUNDO GARIZADO RODRIGUEZ**, contra **CARLOS MARTHA RANGEL LOPEZ**, por pago total de la obligación que dio origen al presente proceso.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, archívese el expediente.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f900e0e6fbec03faf196e0ea3289e6cff8a6077dcd0428a2edd03936586f9a**

Documento generado en 07/07/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>